

**LA RESOCIALIZACIÓN UTOPIA O REALIDAD EN EL SISTEMA PENAL
COLOMBIANO**

**Leidy Johanna Espinel Villamil
Código 6000820500**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE POSTGRADOS
DIPLOMADO EN TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL
PROYECTO DE GRADO
BOGOTÁ D.C.**

LA RESOCIALIZACIÓN UTOPIA O REALIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO

¿El sistema penal colombiano cumple realmente con la resocialización del individuo privado de la libertad como fin fundamental de la pena?

JUSTIFICACIÓN

El sistema penal colombiano ha establecido que el fin fundamental de la pena no es castigar sino ofrecer un tratamiento al individuo privado de la libertad que le permita su resocialización y su posterior reintegro de este a la sociedad, este tema me resulta de gran importancia debido a que en la actualidad evidenciamos algunas inconsistencias que existen en nuestro sistema jurídico que no permiten que el estado pueda cumplir a cabalidad con su fin primordial como lo es la resocialización del condenado y aunque esto se encuentra tipificado en el régimen penal colombiano en la práctica no ocurre así.

Además de esto no se cumplen las garantías que ofrece un estado social de derecho como lo es Colombia basado en el respeto de la dignidad humana, a causa del hacinamiento que es un gran problema social que se vive actualmente en los centros de reclusión de nuestro país, y en efecto la calidad de vida de los individuos que se encuentran privados de la libertad es bastante deplorable.

El estado está en la obligación de reconocer los derechos básicos de la población carcelaria, así mismo invertir más en infraestructura carcelaria, implementar más programas de resocialización, capacitar adecuadamente a personas para que reeduchen a los condenados y de esta manera si nos preocupamos más por disminuir la delincuencia, por rehabilitar y reeducar a los criminales correctamente para evitar que vuelvan a delinquir, el sistema penal colombiano estará cumpliendo con su fin esencial de la pena como lo es la reinserción social del condenado.

RESUMEN

El Sistema Penal Colombiano entre sus funciones esenciales de la pena tipifica la reinserción social del individuo privado de la libertad, pero vemos que aunque se encuentra consagrado en el código penal colombiano en la práctica no ocurre así.

En este sentido estudiaremos porque realmente en los centros penitenciarios no se logra una adecuada resocialización del condenado y su posterior reintegro de este a la sociedad, a consecuencia de las incoherencias y contradicciones que presenta la política criminal para enfrentar nuestra realidad criminal, esto ha conllevado al hacinamiento que sufren los centros de reclusión actualmente y el poco desinterés por parte del Estado en la inversión de presupuesto en infraestructura carcelaria.

PALABRAS CLAVES

Resocialización, fin de la pena, reinserción social, política criminal, reeducación, hacinamiento, tratamiento penitenciario.

ABSTRACT

Colombian legal system and its functions of prison confirms the individual social reintegration of persons who are private freedom, however despite registered on the Colombian criminal code, which not happening in reality.

In this vein we will begin a study due to improper obvious application of the convicted persons resocialization and of course, later reintegration into society, we can also see crowded of prisoners as a result of misinterpreted and contradictions criminal policy and even lack of interest by the Government on investment in prison infrastructure budget.

KEYWORDS

Resocialization, function of punishment, social reintegration, criminal policy, reeducation, overcrowding, prison treatment.

INTRODUCCIÓN

Este tema resulta de gran importancia debido a que en la actualidad el sistema penitenciario en Colombia se encuentra sumergido en una crisis que se presenta a causa de las insuficiencias de la política criminal, la falta de infraestructura carcelaria que conllevan al hacinamiento en los centros de reclusión, además no se cumplen con las garantías mínimas de nuestro estado social de derecho basado en el respeto de la dignidad humana y así mismo a que no se cumpla con una adecuada resocialización de los individuos privados de la libertad como fin esencial de la pena en nuestro sistema penal Colombiano.

Entre las definiciones del tema se encuentra la “resocialización es la técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad” (Glosario INPEC, 2013) “La Política criminal es el conjunto de lineamientos estratégicos definidas por el Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control” (Glosario INPEC, 2013) “Reinserción es volver a una persona a una condición social de vida” (Glosario INPEC, 2013) “Hacinamiento es la cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o centro de reclusión determinado en número superior a la capacidad del mismo” (Glosario INPEC, 2013) “Interno(a) es la persona privada de la libertad, por imposición de una medida de aseguramiento o una pena privativa de la libertad” (Glosario INPEC, 2013) “Rehabilitación es la técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento aptitudinal. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad” (Glosario INPEC, 2013) El concepto de tratamiento penitenciario en los siguientes términos:

“Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de

vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)” (Sentencia T-286, 2011)

En este artículo la principal preocupación es resolver si el Sistema Penal Colombiano cumple realmente con la resocialización del individuo privado de la libertad como fin fundamental de la pena que se tipifica en el artículo 4 del Código Penal, ya que se ha establecido que una de las funciones esenciales al momento de la ejecución de la pena es la reinserción social del condenado, logrando así una adecuada reeducación que permita su rehabilitación y posterior reintegro a la sociedad.

En concordancia, el objetivo de este artículo es establecer porque a pesar de que la resocialización es uno de los fines esenciales de la pena en Colombia y se encuentra tipificado en la normatividad, la política criminal que se viene implementando presenta algunas incoherencias y contradicciones, generando hacinamiento, y no cumpliendo con las garantías mínimas de un Estado social de derecho como lo es Colombia, dejando como consecuencia que no se cumplan con los proyectos resocializadores de los centros penitenciarios y el posterior reintegro del recluso a la sociedad.

A continuación se explica la normatividad que tipifica la reinserción social como fin de la pena, así mismo las incoherencias e insuficiencias que presenta la política criminal que se ha implementado en Colombia, las causas que trae consigo la incorrecta aplicación de la política criminal como lo es el hacinamiento, la falta de inversión en infraestructura carcelaria, las pocas oportunidades de trabajo y reeducación que existen en los centros penitenciarios para lograr una adecuada resocialización de los condenados.

LA RESOCIALIZACIÓN UTOPIA O REALIDAD EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO

Nuestro sistema jurídico consagra que la pena tiene un fin resocializador que orienta la ejecución de la pena de prisión esto se encuentra tipificado en el artículo 4° del Código penal colombiano Ley 599 de 2000 “Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.”, así mismo acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: “...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”

En un Estado Social de Derecho basado en la dignidad humana , la ejecución de las penas debe tener una función de prevención especial positiva, en esta fase debe buscarse ante todo la resocialización del condenado, dentro del respeto de su autonomía y dignidad.

La Corte Constitucional en Sentencia T-286 de 2011 establece que el sistema penal tiene una función resocializadora y que es obligación del estado ofrecerla, se refiere de la siguiente manera:

El Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por tal motivo, quienes se encuentran purgando una pena cuentan con las garantías constitucionales de cualquier ciudadano y, en el evento de creer vulnerados sus derechos fundamentales, están legitimados para accionar ante los organismos judiciales en busca de la protección de los mismos. Por esta razón, los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el

derecho fundamental a la vida digna. Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización.” Es decir, que el Estado debe asegurar la realización de los derechos fundamentales a los internos, y también la de aquellos que no tengan esta connotación en aquella esfera que no sea objeto de restricción por parte del Estado. (Sentencia T-286, 2011).

De esta forma evidenciamos que nuestra normatividad realmente se encuentra encaminada a la resocialización del individuo privado de la libertad como fin esencial de la pena pero aunque se encuentra tipificado, en la realidad jurídica no ocurre lo mismo puesto que existen una serie de factores como lo son la insuficiencia de la política criminal que se viene implementando que ha dejado como consecuencia un grave hacinamiento en los centros penitenciarios, la falta de trabajo y reeducación para los reclusos, el poco presupuesto que se invierte en infraestructura carcelaria, estos son los principales problemas que impiden que se logre la función resocializadora del sistema penal.

1. POLÍTICA CRIMINAL: INCOHERENCIAS E INSUFICIENCIAS

La Corte Constitucional definió la política criminal en la sentencia C-646 de 2001, como el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

La Comisión Asesora de Política Criminal ha establecido que la política Criminal Colombiana en la mayor parte de los casos al adoptar las decisiones, ni el Gobierno ni el Congreso han evaluado previamente o han hecho un seguimiento posterior sobre el impacto de las medidas tomadas a nivel normativo sobre la coherencia del sistema penal, sobre la carga de trabajo de quienes administran justicia, sobre el sistema carcelario y penitenciario o sobre la evolución misma de los fenómenos criminales, de

la misma forma muchas de las decisiones de política criminal se hacen sin estudiar si la decisión de aumentar o disminuir una pena tienen o no efectos que terminen causando graves incoherencias entre las distintas normas del sistema penal, afectando en particular el principio de proporcionalidad penal.

Otra de las graves inconsistencias de la política criminal es que cuando se crean nuevos delitos no se piensa en las consecuencias de que cualquier forma de criminalización aumenta potencialmente la labor de jueces y fiscales y mucho menos en el reforzamiento de la capacidad de los operadores de justicia para enfrentar de manera adecuada los incrementos de la demanda penal, con lo cual se aumentan los riesgos de congestión.

La política criminal carece de sistemas de información permanentes, confiables y fundados en derechos humanos que permitan evaluar la evolución de los resultados de las medidas preventivas de la libertad, no existen seguimientos a la reincidencia con lo cual se pueda establecer si las penas tienen o no una función resocializadora.

A su vez la política criminal presenta un populismo punitivo que se caracteriza por dos elementos, el primero es el uso excesivo del derecho penal por parte de los gobernantes, que se encuentra basado en tres postulados:

- Mayores penas pueden reducir el delito;
- Las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y
- Que hay unas ganancias electorales de ese uso.

Y un segundo elemento es que se da el remplazo de la palabra de los expertos por la del sentido común, pues se acude a la opinión del “pueblo” para definir y resolver los problemas sociales. (González Zapata, 2012).

Además de lo anterior también presenta un neopunitivismo, este fenómeno se caracteriza por un aumento desmesurado y engorde de las prisiones, una explosión de nuevas conductas penales, la ampliación de interpretaciones judiciales que extienden el ámbito de la responsabilidad penal más allá de lo razonable, el relajamiento de todos los límites y controles jurídicos a favor de la persecución y el castigo de los crímenes considerados más graves (derechos humanos,

corrupción, terrorismo, violencia sexual, drogas) y la fantasía que ve al derecho penal como el remedio a todos los problemas sociales. (Pastor, 2009)

2. HACINAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

El hacinamiento es un factor nocivo para el funcionamiento del sistema penitenciario, tiene como consecuencias graves problemas de salud, indisciplina, violencia, carencia en la prestación de servicios como lo son la educación, el trabajo, asistencia social y servicios médicos, además es una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, su autoestima y dignidad humana. Así mismo cuando el hacinamiento sobrepasa el nivel crítico se convierte en una forma de pena cruel, degradante e inhumana. El hacinamiento impide cualquier proyecto de resocialización que se tenga en la prisión, puesto que genera condiciones indignas en la calidad de vida de los reclusos al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos.

“La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social. Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se deben interpretar distintos artículos del Código Penitenciario que regulan las condiciones de albergue de los internos, y sus derechos al trabajo, a la educación y enseñanza, al servicio de sanidad, a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas, a la atención social, etc.” (Sentencia T-153, 1998)

La Corte considera importante que se dé una correcta interpretación del principio de la presunción de inocencia el cual exige que la detención preventiva se aplique únicamente como medida extrema, tal como lo determina el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, conocidas también como las reglas de Tokio.

Igualmente, es fundamental recordar que en cada proceso penal es importante reflexionar acerca de si la persona condenada requiere para su resocialización el tratamiento penitenciario, o si sus mismas características permiten proceder con otro tipo de sanciones. Al respecto, cabe mencionar que las mismas reglas de Tokio recomiendan que antes de tomar la decisión de imponer la pena de prisión en establecimientos carcelarios es importante poner en consideración, "las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima."

Así mismo, el hacinamiento constituye una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos en las cárceles colombianas. Origina condiciones inhumanas para vivir, corrupción y violencia por la consecución de un espacio mínimo en donde alojarse, factores que a su vez entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno y disminuyen ostensiblemente las oportunidades de trabajo, educación y recreación para los internos, dificultan la capacidad de control y la gobernabilidad por parte de las autoridades carcelarias y, consecuentemente, comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.

Además se ha podido establecer que mientras exista hacinamiento va a ser muy complicado lograr la resocialización de los individuos que se encuentran privados de la libertad en los centros penitenciarios, debido a que no se cumplen con las condiciones adecuadas para un eficaz proyecto de resocialización y reeducación.

El hacinamiento carcelario en Colombia está cercano al 54 por ciento, según informe del INPEC entregado al Congreso, con cifras a 31 de marzo. El total de reclusos intramuros asciende a 116.370, para un cupo real de 76.726 en las 142 cárceles que administra dicha entidad.

3. DÉFICIT EN INFRAESTRUCTURA CARCELARIA

La deficiente inversión en infraestructura carcelaria es uno más de los graves factores que conllevan al hacinamiento y al no cumplimiento de la resocialización como fin de la ejecución de la pena.

El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN- presentó un análisis respecto a la deficiente situación de la infraestructura y el hacinamiento carcelario, los cuales impactan negativamente en la seguridad ciudadana. “Desde el año 2010, la población reclusa creció en 6,870 mientras que los espacios se redujeron en 270”, afirmó investigador del Área de Seguridad del CIEN. La combinación de una población reclusa que crece aceleradamente y tiene condenas de larga duración, y la ausencia de inversión para generar nuevos espacios carcelarios, da como resultado una ocupación del 280% de las instalaciones. Actualmente en promedio hay tres personas que ocupan el mismo espacio disponible.

Las instalaciones presentan un deterioro acelerado que añadido al hecho de contar con un déficit de la infraestructura y del personal operativo, propicia cárceles con débil presencia institucional, esta situación permite que las personas recluidas puedan seguir delinuyendo desde las cárceles y esta violencia afecta a toda la población. El marco legal estipula la readecuación de la infraestructura carcelaria con el fin de eliminar la sobrepoblación.

Hay que mencionar, además que el déficit de inversión en la infraestructura carcelaria no se debe exclusivamente a la falta de recursos sino también a una deficiente planificación y gestión, es evidente que el tema carcelario no ha sido prioridad. Es necesario invertir más presupuesto para la creación de nuevos centros carcelarios, con infraestructura moderna y además que estos nuevos centros de reclusión cuenten con los espacios necesarios para que los internos puedan ser parte de un eficaz proyecto de resocialización, trabajo y reeducación que les permita su posterior reintegro a la sociedad.

4. EDUCACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS:

Es la educación y la enseñanza una forma de redimir la pena en los centros penitenciarios y carcelarios, la Corte Constitucional ha estimado:

“El Estado, al asumir la función de dirigir y regular el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, adquiere el deber de implementar en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios programas de educación y trabajo que preparen a los reclusos para contribuir de forma productiva a la comunidad al recuperar su libertad. Así mismo, la Corte ha señalado que el Inpec debe generar el ambiente propicio para que los internos que cuentan con conocimientos técnicos y profesionales puedan alcanzar los fines de la pena, enseñando a sus compañeros de reclusión. De igual manera, el Código Penitenciario y Carcelario, en sus artículos 97 y 98, establece el derecho que tienen los detenidos y condenados a redimir pena a través de los programas de enseñanza y de educación”. (Sentencia T-213,2011)

En los establecimientos carcelarios, la educación actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido, por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva al estar detenido, es la libertad ambulatoria.

Hay que mencionar, además que la educación en establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano.

La necesidad de garantizar a los detenidos el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto propicio de una educación en derechos humanos en la participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los Derechos Humanos.

Además es preciso mencionar que en la actualidad en los establecimientos carcelarios se está implementando un modelo educativo específicamente diseñado en nuestro país para reformar a convictos, sin embargo, de acuerdo a la información suministrada por miembros del INPEC son evidentes las falencias que existen en este momento para su aplicación. El mayor problema parece ser una carencia de personal docente capacitado para esta labor, la situación es tan precaria que incluso en algunos casos son los mismos internos los que toman el papel de docentes.

Resulta de gran importancia y necesidad brindarle al INPEC mayores recursos para extender y aplicar el programa de manera adecuada capacitando al personal de docencia en una eficaz reeducación y enseñanza de los reclusos y de este modo asegurarnos que una vez los internos sean liberados puedan de manera más apropiada reintegrarse a la sociedad.

CONCLUSIONES

Se concluye que evidentemente el sistema penal Colombiano tiene como función esencial de la pena la resocialización del individuo privado de la libertad, pero aunque este sea su objetivo principal y se encuentre consagrado en la normatividad, termina siendo una utopía debido a que existen varios factores que no permiten la adecuada y eficaz reinserción social de los individuos privados de la libertad.

Es preciso mencionar que si en verdad se quiere solucionar, o por lo menos aliviar, la problemática carcelaria y penitenciaria es necesaria la voluntad política, sincera y decidida, que incursione una verdadera política criminal de alternabilidad penal propia de un Estado social y democrático de derecho como el prometido en la Constitución Política y mientras no nos preocupemos esencialmente por reprimir que por prevenir la delincuencia, las cárceles de nuestro país seguirán estando sobrepobladas.

De la misma forma el Estado debe interesarse más por solucionar o darle una correcta aplicación a los programas de educación que se han implementado pero que por escases de recursos no han sido posibles llevar a cabo y de este modo mientras haya educación en las cárceles será posible reducir el hacinamiento, disminuir la delincuencia, crear una conciencia social en los reclusos y lograr la adecuada resocialización de las personas privadas de la libertad y su posterior reintegro de estos a la sociedad.

A su vez los establecimientos de reclusión deberán contar con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas para un tratamiento penitenciario digno.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia de la ONU para los refugiados (2003). Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia. [en línea], disponible en:

http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_685.pdf?view=1 , recuperado: 29 de Octubre de 2014.

Arboleda Vallejo, M. (2011). Código Penal y de Procedimiento Penal. Bogotá: Leyer Editores.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (2014). Análisis respecto a la deficiente situación de la infraestructura y el hacinamiento carcelario. [en línea], disponible en:

<http://www.cien.org.gt/index.php/urge-ampliar-la-infraestructura-carcelaria-con-planificacion-y-control/> , recuperado: 29 de Octubre de 2014.

Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). Informe Final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano. [en línea], disponible en:

https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFO%20POLI%20CRIMINAL_FINAL23NOV.pdf , recuperado: 16 de Octubre de 2014.

Corte Constitucional de Colombia (1998). Sentencia T-153 de 1998

Corte Constitucional de Colombia (2011). Sentencia T-213 del 27 de marzo de 2011

Corte Constitucional de Colombia (2011). Sentencia T-286 del 14 de Abril de 2011

González Zapata, J. (2012). La política criminal, la criminología y la dogmática penal: sus problemáticas relaciones.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Bogotá (2013). Glosario Penitenciario Oficina Asesora de Planeación Grupo Estadística. [en línea], disponible en:

<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Operaci%F3n%20Estad%EDstica/Glosario%20de%20T%E9rminos%2025%20de%20septiembre%20de%202014.pdf> , recuperado 10 de Octubre de 2014.

González Zapata, J. (2012). La política criminal, la criminología y la dogmática penal: sus problemáticas relaciones.

Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos- Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios. Análisis sobre el sistema de prisiones colombiano opera bajo niveles de presión crecientes; los derechos humanos de las personas privadas de libertad en riesgo. [en línea], disponible en:

http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/publicaciones/hacinamiento_oficial.pdf , recuperado 18 de Octubre de 2014.